RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Pertenencia No. 2018-00334

En atención al escrito que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al abogado EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ y en su lugar se designa al abogado **JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA**[1], quien se ubica en el Correo electrónico: jortegasantamaria@hotmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa del demando **ALFONSO ENRIQUE CASTELLANOS Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

[1] TP 137696

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484106e0e4e25efcfe0829698f5b40f3dabfb647377cec5b8772e0d4a597c3b7**
Documento generado en 30/06/2022 09:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo No. 2019-00545

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo a la abogada MARGOT CARDOZO NARANJO y en su lugar se designa al abogado **JOHN ALEXANDER RINCÓN MEDINA**[1], quien se ubica en el Correo electrónico: jmedinainnovacionlegal@gmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa del demando **JOHN ZACARIAS VARGAS PARRADO.**

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

[1] TP 197420

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ac5eec11a94319a75f6841dde63d21eac0d6d384ec37a2b547acef2d501d2e**
Documento generado en 30/06/2022 09:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo No. 2019-00751

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO y en su lugar se designa al abogado **ANGEL IGNACIO GONGORA VEGA**[1], quien se ubica en el Correo electrónico: ignaciogongora@hotmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa del demando **DAVID EDUARDO RAMIREZ DUEÑAS.**

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

[1] TP 23597

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351c09a702da3a497efa122fa55381749085964e664f803e5d89a31544765150**
Documento generado en 30/06/2022 09:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo No. 2019-01020

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al abogado ANDRÉS MAURICIO ALDANA RIOS y en su lugar se designa al abogado **RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO**[1], quien se ubica en el Correo electrónico: rodolfoesgu@yahoo.com.mx, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa del demando **DAVID JOSUE BORBON GARZÓN.**

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

[1] TP 109561

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3081127d77973ef3380d2d3da529e5dd6a37943da6eef8abe8cc3b65c666cb89**
Documento generado en 30/06/2022 09:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01153

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 27) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820190115300 promovido por AGRUPACION DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA I – PH-H contra IVAN EDUARDO GUAYAZAN CARRILLO y LUZ ANGELA GUAYAZAN CARRILLO.**

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
NOTIFICACIONES	C01Principal, pdf 00.Cuaderno1Fol1a50 (Folio 40-45);pdf 14CotejoNotificacion292Negativo (Folio 3)	$ 28.000,00
PAGO DERECHOS DE REGISTRO	C02Medidas, pdf 00.Cuaderno 2 Fol 1 a 20 (Folio 10)	$ 37.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, pdf 21AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$ 190.000,00
TOTAL		**$ 255.500,00**

SON: DOS CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 25), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **$18.397.027,41 M/Cte**.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a573616d1efe52ba44707190c677cc0a5ec440f913ee625b02bf5bbd2670ee**
Documento generado en 30/06/2022 09:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo No. 2019-02264

En atención al escrito que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo a la abogada ROCIO ELISABETH GOYES MORAN y en su lugar se designa a la abogada **PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ CHACON**[1], quien se ubica en el Correo electrónico: prodriguezinnovacionlegal@gmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de la demanda **MARÍA ANGÉLICA LLANOS DE LA PAZ.**

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

[1] TP 198914

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773fe99d49d4f19208eef213895854554d3cac603c74d892728ee3f15872576c**
Documento generado en 30/06/2022 09:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo No. 2020-00005

En atención al escrito que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al abogado NICOLAS ANDRES REYES GARCIA y en su lugar se designa al abogado **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO**[1], quien se ubica en el Correo electrónico: carlosrodriguezdoc@hotmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa del demando **ORLANDO TORRES LOZADA.**

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

[1] TP 180725

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5214e7cef9f280429d1fc6f0bdad763f1ba21d522c3751629b317ed3702859a8**
Documento generado en 30/06/2022 09:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo No. 2020-00187

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al abogado FABIAN ANDRES TORRES LOBO y en su lugar se designa a la abogada **INGRID JAZMIN VEGA CASTIBLANCO**[1], quien se ubica en el Correo electrónico: jvega8312@gmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa del demando **FABIAN ALBERTO GALINDO BASTIDAS.**

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

[1] TP 257820

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c893faa4018708e44f6e0cb2311e7b34f1597fe70a6d0f881ec79f89e8b85c1d**
Documento generado en 30/06/2022 09:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00281

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 31) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820200028100 promovido por WILLIAM ANDRES SANCHEZ CORTES contra JOHANY PEÑUELA CUNDAR.**

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
NOTIFICACIONES	C01Principal, pdf 20Citatorio (Folio 3); pdf 21Notificacion292 (Folio 4)	$ 25.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, pdf 23AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$ 180.000,00
TOTAL		**$ 205.000,00**

SON: DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2b6674986e019e1686b2579757a81fbd9eb65078f7e7a0771206c388f2dd85**

Documento generado en 30/06/2022 09:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
25/04/2019	30/04/2019	6	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 3.500.000,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.646,83	$ 14.646,83	$ 0,00	$ 3.514.646,83
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.744,48	$ 90.391,32	$ 0,00	$ 3.590.391,32
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.167,20	$ 163.558,52	$ 0,00	$ 3.663.558,52
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.536,89	$ 239.095,41	$ 0,00	$ 3.739.095,41
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.675,30	$ 314.770,71	$ 0,00	$ 3.814.770,71
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.234,16	$ 388.004,88	$ 0,00	$ 3.888.004,88
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.913,25	$ 462.918,13	$ 0,00	$ 3.962.918,13
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.261,65	$ 535.179,77	$ 0,00	$ 4.035.179,77
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.253,54	$ 609.433,32	$ 0,00	$ 4.109.433,32
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.766,50	$ 683.199,82	$ 0,00	$ 4.183.199,82
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.950,32	$ 753.150,14	$ 0,00	$ 4.253.150,14
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.392,55	$ 827.542,69	$ 0,00	$ 4.327.542,69
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.117,27	$ 898.659,96	$ 0,00	$ 4.398.659,96
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.740,27	$ 970.400,23	$ 0,00	$ 4.470.400,23
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.188,51	$ 1.039.588,73	$ 0,00	$ 4.539.588,73
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.494,79	$ 1.111.083,52	$ 0,00	$ 4.611.083,52
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.090,60	$ 1.183.174,13	$ 0,00	$ 4.683.174,13
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.968,33	$ 1.253.142,46	$ 0,00	$ 4.753.142,46
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.389,52	$ 1.324.531,98	$ 0,00	$ 4.824.531,98
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.236,30	$ 1.392.768,28	$ 0,00	$ 4.892.768,28
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.170,28	$ 1.461.938,57	$ 0,00	$ 4.961.938,57
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.674,87	$ 1.530.613,44	$ 0,00	$ 5.030.613,44
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 62.731,75	$ 1.593.345,19	$ 0,00	$ 5.093.345,19
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.993,45	$ 1.662.338,63	$ 0,00	$ 5.162.338,63
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 66.425,28	$ 1.728.763,91	$ 0,00	$ 5.228.763,91
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.320,50	$ 1.797.084,41	$ 0,00	$ 5.297.084,41
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 66.082,29	$ 1.863.166,70	$ 0,00	$ 5.363.166,70
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.178,63	$ 1.931.345,33	$ 0,00	$ 5.431.345,33
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.391,41	$ 1.999.736,74	$ 0,00	$ 5.499.736,74
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 66.013,65	$ 2.065.750,39	$ 0,00	$ 5.565.750,39
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 67.823,67	$ 2.133.574,06	$ 0,00	$ 5.633.574,06
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 66.288,13	$ 2.199.862,19	$ 0,00	$ 5.699.862,19
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.170,28	$ 2.269.032,48	$ 0,00	$ 5.769.032,48
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.876,60	$ 2.338.909,07	$ 0,00	$ 5.838.909,07
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 65.145,72	$ 2.404.054,79	$ 0,00	$ 5.904.054,79
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.720,17	$ 2.476.774,96	$ 0,00	$ 5.976.774,96
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.328,82	$ 2.549.103,78	$ 0,00	$ 6.049.103,78
01/05/2022	25/05/2022	25	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 3.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 62.114,07	$ 2.611.217,85	$ 0,00	$ 6.111.217,85

Asunto	Valor
Capital	$ 3.500.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 3.500.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 2.611.217,85
Total a Pagar	$ 6.111.217,85
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 6.111.217,85

Observaciones:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2020-00281

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 29 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y a los intereses sobre los cuales se debe efectuar dicha liquidación.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (25/05/2022) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Capital	**$ 3.500.000,00**
Total Interés Mora	$ 2.611.217,85
Total a Pagar	$ 6.111.217,85

Por lo anterior **la liquidación de crédito** hasta el día 25 de mayo de 2022 queda aprobada en la suma de **$6.111.217,85** M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc4dd5af513c83e802302b9a8961e687d3df7ca4eb7731d950f455461b8c52f**

Documento generado en 30/06/2022 09:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-01093

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 15) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200109300 promovido por COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR CONTRA CESAR JAVIER OLAYA GUZMÁN**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01.PRINCIPAL,11AutoSeguirEjecución	$ 92.000,00
TOTAL		**$ 92.000,00**

SON: NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bf73a74941b3e8fa0a7ca12de95bec5290ae86282364a56bf9acf3032bf469**

Documento generado en 30/06/2022 09:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 83.334,00	$ 83.334,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.827,30	$ 1.827,30	$ 0,00	$ 85.161,30
01/11/2018	01/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 83.334,00	$ 166.668,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 117,15	$ 1.944,44	$ 0,00	$ 168.612,44
02/11/2018	30/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 166.668,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.397,30	$ 5.341,74	$ 0,00	$ 172.009,74
01/12/2018	01/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 83.334,00	$ 250.002,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 175,01	$ 5.516,75	$ 0,00	$ 255.518,75
02/12/2018	31/12/2018	30	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 250.002,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.250,18	$ 10.766,92	$ 0,00	$ 260.768,92
01/01/2019	01/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 83.334,00	$ 333.336,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230,79	$ 10.997,71	$ 0,00	$ 344.333,71
02/01/2019	31/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 333.336,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.923,68	$ 17.921,39	$ 0,00	$ 351.257,39
01/02/2019	01/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 83.334,00	$ 416.670,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 295,65	$ 18.217,04	$ 0,00	$ 434.887,04
02/02/2019	28/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 416.670,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.982,59	$ 26.199,63	$ 0,00	$ 442.869,63
01/03/2019	01/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 83.334,00	$ 500.004,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 349,53	$ 26.549,16	$ 0,00	$ 526.553,16
02/03/2019	31/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 500.004,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.486,01	$ 37.035,17	$ 0,00	$ 537.039,17
01/04/2019	01/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 83.334,00	$ 583.338,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 406,86	$ 37.442,03	$ 0,00	$ 620.780,03
02/04/2019	30/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 583.338,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.798,93	$ 49.240,96	$ 0,00	$ 632.578,96
01/05/2019	01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 83.334,00	$ 666.672,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 465,41	$ 49.706,37	$ 0,00	$ 716.378,37
02/05/2019	31/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 666.672,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.962,23	$ 63.668,60	$ 0,00	$ 730.340,60
01/06/2019	01/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 83.334,00	$ 750.006,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 522,63	$ 64.191,23	$ 0,00	$ 814.197,23
02/06/2019	30/06/2019	29	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 750.006,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.156,18	$ 79.347,41	$ 0,00	$ 829.353,41
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 83.334,00	$ 833.340,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 580,17	$ 79.927,58	$ 0,00	$ 913.267,58
02/07/2019	31/07/2019	30	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 833.340,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.404,95	$ 97.332,53	$ 0,00	$ 930.672,53
01/08/2019	01/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 83.334,00	$ 916.674,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 639,35	$ 97.971,88	$ 0,00	$ 1.014.645,88
02/08/2019	31/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 916.674,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.180,53	$ 117.152,41	$ 0,00	$ 1.033.826,41
01/09/2019	01/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 83.334,00	$ 1.000.008,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 697,47	$ 117.849,89	$ 0,00	$ 1.117.857,89
02/09/2019	30/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 1.000.008,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.226,74	$ 138.076,63	$ 0,00	$ 1.138.084,63
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 83.334,00	$ 1.083.342,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 747,99	$ 138.824,61	$ 0,00	$ 1.222.166,61
02/10/2019	31/10/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 1.083.342,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.439,63	$ 161.264,25	$ 0,00	$ 1.244.606,25
01/11/2019	01/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 83.334,00	$ 1.166.676,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 802,91	$ 162.067,16	$ 0,00	$ 1.328.743,16
02/11/2019	30/11/2019	29	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 1.166.676,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 23.284,49	$ 185.351,65	$ 0,00	$ 1.352.027,65
01/12/2019	01/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 83.334,00	$ 1.250.010,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 855,46	$ 186.207,12	$ 0,00	$ 1.436.217,12
02/12/2019	31/12/2019	30	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 1.250.010,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.663,87	$ 211.870,99	$ 0,00	$ 1.461.880,99
01/01/2020	01/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 83.334,00	$ 1.333.344,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 906,51	$ 212.777,50	$ 0,00	$ 1.546.121,50
02/01/2020	31/01/2020	30	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 1.333.344,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.195,24	$ 239.972,74	$ 0,00	$ 1.573.316,74
01/02/2020	01/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 83.334,00	$ 1.416.678,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 976,33	$ 240.949,06	$ 0,00	$ 1.657.627,06
02/02/2020	29/02/2020	28	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 1.416.678,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.337,13	$ 268.286,19	$ 0,00	$ 1.684.964,19
01/03/2020	01/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 83.334,00	$ 1.500.012,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.028,48	$ 269.314,67	$ 0,00	$ 1.769.326,67
02/03/2020	31/03/2020	30	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 1.500.012,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.854,30	$ 300.168,97	$ 0,00	$ 1.800.180,97
01/04/2020	01/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 83.334,00	$ 1.583.346,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.072,41	$ 301.241,38	$ 0,00	$ 1.884.587,38
02/04/2020	30/04/2020	29	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 1.583.346,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.099,94	$ 332.341,32	$ 0,00	$ 1.915.687,32
01/05/2020	01/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 83.334,00	$ 1.666.680,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.102,01	$ 333.443,33	$ 0,00	$ 2.000.123,33
02/05/2020	31/05/2020	30	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 1.666.680,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.060,30	$ 366.503,63	$ 0,00	$ 2.033.183,63
01/06/2020	01/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 83.334,00	$ 1.750.014,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.153,15	$ 367.656,78	$ 0,00	$ 2.117.670,78

02/06/2020	30/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 1.750.014,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.441,38	$ 401.098,16	$ 0,00	$ 2.151.112,16
01/07/2020	01/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 83.334,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.208,06	$ 402.306,22	$ 0,00	$ 2.235.654,22
02/07/2020	31/07/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.241,89	$ 438.548,11	$ 0,00	$ 2.271.896,11
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.762,05	$ 476.310,16	$ 0,00	$ 2.309.658,16
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.650,37	$ 512.960,53	$ 0,00	$ 2.346.308,53
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.394,81	$ 550.355,34	$ 0,00	$ 2.383.703,34
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.743,11	$ 586.098,45	$ 0,00	$ 2.419.446,45
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.232,34	$ 622.330,79	$ 0,00	$ 2.455.678,79
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.972,84	$ 658.303,63	$ 0,00	$ 2.491.651,63
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.859,75	$ 691.163,38	$ 0,00	$ 2.524.511,38
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.139,71	$ 727.303,10	$ 0,00	$ 2.560.651,10
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.794,47	$ 762.097,57	$ 0,00	$ 2.595.445,57
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.787,21	$ 797.884,78	$ 0,00	$ 2.631.232,78
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.614,81	$ 832.499,59	$ 0,00	$ 2.665.847,59
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.712,90	$ 868.212,49	$ 0,00	$ 2.701.560,49
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.824,36	$ 904.036,85	$ 0,00	$ 2.737.384,85
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.578,85	$ 938.615,71	$ 0,00	$ 2.771.963,71
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.526,97	$ 974.142,67	$ 0,00	$ 2.807.490,67
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.722,63	$ 1.008.865,31	$ 0,00	$ 2.842.213,31
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.232,34	$ 1.045.097,65	$ 0,00	$ 2.878.445,65
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.602,32	$ 1.081.699,97	$ 0,00	$ 2.915.047,97
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.124,22	$ 1.115.824,19	$ 0,00	$ 2.949.172,19
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.091,82	$ 1.153.916,01	$ 0,00	$ 2.987.264,01
01/04/2022	18/04/2022	18	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 1.833.348,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.732,10	$ 1.176.648,11	$ 0,00	$ 3.009.996,11

Asunto	Valor
Capital	$ 83.334,00
Capitales Adicionados	$ 1.750.014,00
Total Capital	$ 1.833.348,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 1.176.648,11
Total a Pagar	$ 3.009.996,11
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 3.009.996,11

Observaciones:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2020-01093

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 13 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y a los intereses sobre los cuales se debe efectuar dicha liquidación.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (18/04/2022) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Capital	**$ 1.833.348,oo**
Total Interés Mora	$ 1.176.648,11
Total a Pagar	$ 3.009.996,11

Por lo anterior **la liquidación de crédito** hasta el día 18 de abril de 2022 queda aprobada en la suma de **$3.009.996,11** M/Cte.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b8da46cbc2481acf04cf123cf08471fffa90d8918e6406fbe6475423b38e7f**

Documento generado en 30/06/2022 09:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2020-01093**

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente de la **POLICIA NACIONAL** (No. 06 C. 02), mediante la cual informa que no fue posible dar trámite a la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8702e52ef46591d277ff9a81471b9c63a04f42724ca379a911817b75769cd3**
Documento generado en 30/06/2022 09:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-01319

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 25) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200131900 promovido por BANCOLOMBIA S.A. CONTRA GENIUS TOURS LTDA.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,21AutoSeguirEjecución	$ 1,300,000.00
TOTAL		**$ 1,300,000.00**

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6086a406170ccc5618b617db83e6eca8a45923fa0930c9b1392c1dd570fb3d1**

Documento generado en 30/06/2022 09:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2020-01319

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 23 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y a los intereses sobre los cuales se debe efectuar dicha liquidación.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (19/04/2022) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

PAGARÉ 2990087610

Capital	**$19.551.340,69**
Total Interés Plazo	$2.350.613,14
Total Interés Mora	$6.218.669,86
Total a Pagar	$28.120.623,69

PAGARÉ 2990087611

Capital	**$3.648.612,62**
Total Interés Mora	$1.138.245,00
Total a Pagar	$4.786.857,62

Por lo anterior **la liquidación total del crédito** hasta el día 19 de abril de 2022 queda aprobada en la suma de **$32.907.481,31** M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f44721dede288dc5be8f571e45d68297d88ee1d77daf3cd9ad670ed7cdbc905**
Documento generado en 30/06/2022 09:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

PAGARÉ 2990087610

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
14/07/2020	31/07/2020	18	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 368.433,90	$ 368.433,90	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.369,95	$ 4.369,95	$ 0,00	$ 372.803,85
01/08/2020	13/08/2020	13	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 368.433,90	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.182,38	$ 7.552,33	$ 0,00	$ 375.986,23
14/08/2020	14/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 376.192,50	$ 744.626,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 494,75	$ 8.047,08	$ 0,00	$ 752.673,48
15/08/2020	31/08/2020	17	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 744.626,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.410,78	$ 16.457,86	$ 0,00	$ 761.084,26
01/09/2020	13/09/2020	13	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 744.626,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.450,51	$ 22.908,37	$ 0,00	$ 767.534,77
14/09/2020	14/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 384.114,49	$ 1.128.740,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 752,15	$ 23.660,53	$ 0,00	$ 1.152.401,42
15/09/2020	30/09/2020	16	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 1.128.740,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.034,46	$ 35.694,98	$ 0,00	$ 1.164.435,87
01/10/2020	13/10/2020	13	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 1.128.740,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.654,78	$ 45.349,76	$ 0,00	$ 1.174.090,65
14/10/2020	14/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 392.203,30	$ 1.520.944,19	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.000,73	$ 46.350,49	$ 0,00	$ 1.567.294,68
15/10/2020	31/10/2020	17	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 1.520.944,19	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.012,45	$ 63.362,95	$ 0,00	$ 1.584.307,14
01/11/2020	13/11/2020	13	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 1.520.944,19	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.849,40	$ 76.212,35	$ 0,00	$ 1.597.156,54
14/11/2020	14/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 400.462,45	$ 1.921.406,64	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.248,66	$ 77.461,01	$ 0,00	$ 1.998.867,65
15/11/2020	30/11/2020	16	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 1.921.406,64	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.978,62	$ 97.439,63	$ 0,00	$ 2.018.846,27
01/12/2020	13/12/2020	13	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 1.921.406,64	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.924,01	$ 113.363,64	$ 0,00	$ 2.034.770,28
14/12/2020	14/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 408.895,52	$ 2.330.302,16	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.485,60	$ 114.849,24	$ 0,00	$ 2.445.151,40
15/12/2020	17/12/2020	3	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 2.330.302,16	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.456,80	$ 119.306,04	$ 0,00	$ 2.449.608,20
18/12/2020	18/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 17.221.038,53	$ 19.551.340,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.464,26	$ 131.770,30	$ 0,00	$ 19.683.110,99
19/12/2020	31/12/2020	13	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 19.551.340,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 162.035,33	$ 293.805,63	$ 0,00	$ 19.845.146,32
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 19.551.340,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 383.624,51	$ 677.430,14	$ 0,00	$ 20.228.770,83
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 19.551.340,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 350.425,67	$ 1.027.855,80	$ 0,00	$ 20.579.196,49
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 19.551.340,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 385.404,10	$ 1.413.259,91	$ 0,00	$ 20.964.600,60
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 19.551.340,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 371.058,06	$ 1.784.317,96	$ 0,00	$ 21.335.658,65
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 19.551.340,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 381.644,95	$ 2.165.962,92	$ 0,00	$ 21.717.303,61
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 19.551.340,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 369.142,13	$ 2.535.105,05	$ 0,00	$ 22.086.445,74
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 19.551.340,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 380.852,47	$ 2.915.957,52	$ 0,00	$ 22.467.298,21
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 19.551.340,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 382.041,05	$ 3.297.998,57	$ 0,00	$ 22.849.339,26
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 19.551.340,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 368.758,67	$ 3.666.757,25	$ 0,00	$ 23.218.097,94
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 19.551.340,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 378.869,62	$ 4.045.626,86	$ 0,00	$ 23.596.967,55
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 19.551.340,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 370.291,96	$ 4.415.918,83	$ 0,00	$ 23.967.259,52
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 19.551.340,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 386.391,94	$ 4.802.310,77	$ 0,00	$ 24.353.651,46
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 19.551.340,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 390.337,46	$ 5.192.648,23	$ 0,00	$ 24.743.988,92
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 19.551.340,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 363.910,31	$ 5.556.558,54	$ 0,00	$ 25.107.899,23
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 19.551.340,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 406.221,95	$ 5.962.780,49	$ 0,00	$ 25.514.121,18
01/04/2022	19/04/2022	19	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 19.551.340,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 255.889,37	$ 6.218.669,86	$ 0,00	$ 25.770.010,55

Asunto	Valor
Capital	$ 368.433,90
Capitales Adicionados	$ 19.182.906,79

Total Capital	$ 19.551.340,69
Total Interés de Plazo	$ 2.350.613,14
Total Interés Mora	$ 6.218.669,86
Total a Pagar	$ 28.120.623,69
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 28.120.623,69

Observaciones:

PAGARÉ 2990087611

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
18/12/2020	31/12/2020	14	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 3.648.612,62	$ 3.648.612,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.564,59	$ 32.564,59	$ 0,00	$ 3.681.177,21
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 3.648.612,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.590,86	$ 104.155,45	$ 0,00	$ 3.752.768,07
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 3.648.612,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 65.395,39	$ 169.550,83	$ 0,00	$ 3.818.163,45
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 3.648.612,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.922,96	$ 241.473,79	$ 0,00	$ 3.890.086,41
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 3.648.612,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.245,74	$ 310.719,54	$ 0,00	$ 3.959.332,16
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 3.648.612,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.221,44	$ 381.940,97	$ 0,00	$ 4.030.553,59
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 3.648.612,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.888,20	$ 450.829,17	$ 0,00	$ 4.099.441,79
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 3.648.612,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.073,55	$ 521.902,72	$ 0,00	$ 4.170.515,34
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 3.648.612,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.295,36	$ 593.198,08	$ 0,00	$ 4.241.810,70
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 3.648.612,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.816,64	$ 662.014,72	$ 0,00	$ 4.310.627,34
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 3.648.612,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.703,51	$ 732.718,23	$ 0,00	$ 4.381.330,85
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 3.648.612,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.102,78	$ 801.821,00	$ 0,00	$ 4.450.433,62
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 3.648.612,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.107,31	$ 873.928,31	$ 0,00	$ 4.522.540,93
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 3.648.612,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.843,61	$ 946.771,92	$ 0,00	$ 4.595.384,54
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 3.648.612,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 67.911,85	$ 1.014.683,77	$ 0,00	$ 4.663.296,39
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 3.648.612,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.807,92	$ 1.090.491,69	$ 0,00	$ 4.739.104,31
01/04/2022	19/04/2022	19	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 3.648.612,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.753,31	$ 1.138.245,00	$ 0,00	$ 4.786.857,62

Asunto	Valor
Capital	$ 3.648.612,62
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 3.648.612,62
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 1.138.245,00
Total a Pagar	$ 4.786.857,62
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 4.786.857,62

Observaciones:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-00541
DEMANDANTE : CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
DEMANDADO : OLGA LUCIA BERMUDEZ RIVAS

Teniendo en cuenta que **OLGA LUCIA BERMUDEZ RIVAS**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones previas o de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **OLGA LUCIA BERMUDEZ RIVAS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 318800010041619929 visto en el numeral 01 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 04 de junio de 2021 visto en el numeral 03 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

[1] numeral 05

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido y, lo relacionado con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme lo disponen los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$460.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5727716b92a6c2fc0e3935f3768b1ef52f32ac5656439fe1793cc7fac06f2a**
Documento generado en 30/06/2022 09:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00556

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 24) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820210055600 promovido por BANCOLOMBIA SA contra JUAN CARLOS CAÑON AMORTEGUI.**

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, pdf 18AutoSeguirEjecucion	$ 1.030.000,00
DERECHOS DE REGISTRO	C02MedidasCautelares, pdf 11PagoExpensas (Pag 2)	$ 38.000,00
TOTAL		**$ 1.068.000,00**

SON: UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cc76052987078b0b8c928a301867a0311c085f040a40ec03db9b9ffa5f0886**

Documento generado en 30/06/2022 09:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-00556

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 22 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y a los intereses sobre los cuales se debe efectuar dicha liquidación.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (03/05/2022) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Capital	**$ 20.508.278,oo**
Total Interés Mora	$ 6.620.067,20
Total a Pagar	$ 27.128.345,20

Por lo anterior **la liquidación de crédito** hasta el día 03 de mayo de 2022 queda aprobada en la suma de **$27.128.345,20** M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fce6f3230eb3aac0070b388ba8822470a96d0175e868f3e29bb3049498fbb9c**

Documento generado en 30/06/2022 09:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
27/03/2020	31/03/2020	5	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 982.144,00	$ 982.144,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.367,01	$ 3.367,01	$ 0,00	$ 985.511,01
01/04/2020	26/04/2020	26	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 982.144,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.295,55	$ 20.662,56	$ 0,00	$ 1.002.806,56
27/04/2020	27/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 982.144,00	$ 1.964.288,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.330,43	$ 21.992,99	$ 0,00	$ 1.986.280,99
28/04/2020	30/04/2020	3	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 1.964.288,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.991,28	$ 25.984,27	$ 0,00	$ 1.990.272,27
01/05/2020	26/05/2020	26	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 1.964.288,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.768,50	$ 59.752,77	$ 0,00	$ 2.024.040,77
27/05/2020	27/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 982.144,00	$ 2.946.432,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.948,18	$ 61.700,95	$ 0,00	$ 3.008.132,95
28/05/2020	31/05/2020	4	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 2.946.432,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.792,73	$ 69.493,68	$ 0,00	$ 3.015.925,68
01/06/2020	26/06/2020	26	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 2.946.432,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.479,43	$ 119.973,11	$ 0,00	$ 3.066.405,11
27/06/2020	27/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 982.144,00	$ 3.928.576,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.588,69	$ 122.561,80	$ 0,00	$ 4.051.137,80
28/06/2020	30/06/2020	3	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 3.928.576,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.766,07	$ 130.327,86	$ 0,00	$ 4.058.903,86
01/07/2020	26/07/2020	26	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 3.928.576,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 67.305,90	$ 197.633,77	$ 0,00	$ 4.126.209,77
27/07/2020	27/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 982.144,00	$ 4.910.720,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.235,86	$ 200.869,63	$ 0,00	$ 5.111.589,63
28/07/2020	31/07/2020	4	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 4.910.720,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.943,44	$ 213.813,07	$ 0,00	$ 5.124.533,07
01/08/2020	26/08/2020	26	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 4.910.720,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 84.833,51	$ 298.646,58	$ 0,00	$ 5.209.366,58
27/08/2020	27/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 982.144,00	$ 5.892.864,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.915,39	$ 302.561,97	$ 0,00	$ 6.195.425,97
28/08/2020	31/08/2020	4	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 5.892.864,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.661,57	$ 318.223,55	$ 0,00	$ 6.211.087,55
01/09/2020	26/09/2020	26	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 5.892.864,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.096,76	$ 420.320,31	$ 0,00	$ 6.313.184,31
27/09/2020	27/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 982.144,00	$ 6.875.008,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.581,26	$ 424.901,57	$ 0,00	$ 7.299.909,57
28/09/2020	30/09/2020	3	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 6.875.008,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.743,79	$ 438.645,37	$ 0,00	$ 7.313.653,37
01/10/2020	26/10/2020	26	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 6.875.008,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 117.611,91	$ 556.257,28	$ 0,00	$ 7.431.265,28
27/10/2020	27/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 982.144,00	$ 7.857.152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.169,75	$ 561.427,03	$ 0,00	$ 8.418.579,03
28/10/2020	31/10/2020	4	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 7.857.152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.679,02	$ 582.106,05	$ 0,00	$ 8.439.258,05
01/11/2020	26/11/2020	26	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 7.857.152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 132.759,22	$ 714.865,27	$ 0,00	$ 8.572.017,27
27/11/2020	27/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 982.144,00	$ 8.839.296,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.744,39	$ 720.609,66	$ 0,00	$ 9.559.905,66
28/11/2020	30/11/2020	3	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 8.839.296,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.233,17	$ 737.842,83	$ 0,00	$ 9.577.138,83
01/12/2020	26/12/2020	26	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 8.839.296,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 146.514,58	$ 884.357,41	$ 0,00	$ 9.723.653,41
27/12/2020	27/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 982.144,00	$ 9.821.440,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.261,31	$ 890.618,72	$ 0,00	$ 10.712.058,72
28/12/2020	31/12/2020	4	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 9.821.440,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.045,23	$ 915.663,94	$ 0,00	$ 10.737.103,94
01/01/2021	26/01/2021	26	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 9.821.440,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 161.628,01	$ 1.077.291,95	$ 0,00	$ 10.898.731,95
27/01/2021	27/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 982.144,00	$ 10.803.584,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.838,11	$ 1.084.130,06	$ 0,00	$ 11.887.714,06
28/01/2021	31/01/2021	4	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 10.803.584,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.352,43	$ 1.111.482,49	$ 0,00	$ 11.915.066,49
01/02/2021	26/02/2021	26	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 10.803.584,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 179.805,32	$ 1.291.287,81	$ 0,00	$ 12.094.871,81
27/02/2021	27/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 982.144,00	$ 11.785.728,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.544,28	$ 1.298.832,09	$ 0,00	$ 13.084.560,09
28/02/2021	28/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 11.785.728,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.544,28	$ 1.306.376,37	$ 0,00	$ 13.092.104,37
01/03/2021	26/03/2021	26	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 11.785.728,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 194.853,34	$ 1.501.229,71	$ 0,00	$ 13.286.957,71
27/03/2021	27/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 982.144,00	$ 12.767.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.118,89	$ 1.509.348,60	$ 0,00	$ 14.277.220,60
28/03/2021	31/03/2021	4	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 12.767.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.475,56	$ 1.541.824,16	$ 0,00	$ 14.309.696,16
01/04/2021	26/04/2021	26	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 12.767.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.008,05	$ 1.751.832,20	$ 0,00	$ 14.519.704,20
27/04/2021	27/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 982.144,00	$ 13.750.016,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.698,56	$ 1.760.530,76	$ 0,00	$ 15.510.546,76
28/04/2021	30/04/2021	3	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 13.750.016,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.095,67	$ 1.786.626,44	$ 0,00	$ 15.536.642,44

01/05/2021	04/05/2021	4	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 13.750.016,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.632,55	$ 1.821.258,99	$ 0,00	$ 15.571.274,99
05/05/2021	05/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 6.758.262,00	$ 20.508.278,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.913,69	$ 1.834.172,68	$ 0,00	$ 22.342.450,68
06/05/2021	31/05/2021	26	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 20.508.278,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 335.756,04	$ 2.169.928,72	$ 0,00	$ 22.678.206,72
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 20.508.278,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 387.209,73	$ 2.557.138,45	$ 0,00	$ 23.065.416,45
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 20.508.278,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 399.493,24	$ 2.956.631,69	$ 0,00	$ 23.464.909,69
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 20.508.278,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 400.739,99	$ 3.357.371,68	$ 0,00	$ 23.865.649,68
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 20.508.278,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 386.807,51	$ 3.744.179,19	$ 0,00	$ 24.252.457,19
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 20.508.278,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 397.413,33	$ 4.141.592,52	$ 0,00	$ 24.649.870,52
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 20.508.278,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 388.415,84	$ 4.530.008,37	$ 0,00	$ 25.038.286,37
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 20.508.278,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 405.303,84	$ 4.935.312,20	$ 0,00	$ 25.443.590,20
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 20.508.278,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 409.442,47	$ 5.344.754,67	$ 0,00	$ 25.853.032,67
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 20.508.278,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 381.721,84	$ 5.726.476,52	$ 0,00	$ 26.234.754,52
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 20.508.278,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 426.104,42	$ 6.152.580,94	$ 0,00	$ 26.660.858,94
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 20.508.278,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 423.811,31	$ 6.576.392,25	$ 0,00	$ 27.084.670,25
01/05/2022	03/05/2022	3	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 20.508.278,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.674,95	$ 6.620.067,20	$ 0,00	$ 27.128.345,20

Asunto	**Valor**
Capital	$ 982.144,00
Capitales Adicionados	$ 19.526.134,00
Total Capital	$ 20.508.278,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 6.620.067,20
Total a Pagar	$ 27.128.345,20
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 27.128.345,20

Observaciones:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-00646
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO : EDGARDO MANUEL MOUTHON PEÑATES

Teniendo en cuenta que **EDGARDO MANUEL MOUTHON PEÑATES**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones previas o de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **EDGARDO MANUEL MOUTHON PEÑATES**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 3229966 visto en el numeral 01 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 25 de junio de 2021 visto a numeral 03 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

[1] Numeral 15

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido y, lo relacionado con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme lo disponen los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$525.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e52d4542fafd24d1e33b9512a7d855148ad2ee910d8cdcd552d4cc6894be7d**
Documento generado en 30/06/2022 09:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00721**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **LONDOÑO GARCÍA MARÍA ORBANDY**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 8500614

1. Por la suma de **$ 22.284.887.00** /Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3cb6280cc7ec5184636fc15ab1953e5958e33ac3d8b9c3fd43e6b3a9d59e2a**
Documento generado en 30/06/2022 09:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00722**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA** contra **JEIMMY FORERO BAUTISTA** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00000030000034523

1. Por la suma de **$7.333.338.oo** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.

2. Por la suma de **$345.622.oo** M/Cte., por concepto intereses de plazo, relacionados en la demanda.

3. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **INGRI MARCELA MORENO GARCIA** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c30f3e28ecb5305e131ab41f219ef013a42e8d00318e34ef590396fd30549fc**
Documento generado en 30/06/2022 09:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00723**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JHON SEBASTIAN LIMA CUTIVA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2557129

1. Por la suma de **$6.094.541,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré 2557129.

2. Por la suma de **$1.725.299,oo** M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados conforme se indica en el escrito de demanda.

3. Por la suma de **$1.402.678,oo** M/Cte., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados conforme se incorporan en el pagare base de la acción.

4. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 5398282000113434

5. Por la suma de **$1.385.861,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré 5398282000113434.

6. Por la suma de **$22.441,oo** M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados conforme se indica en el escrito de demanda.

7. Por la suma de **$252.967,oo** M/Cte., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados conforme se incorporan en el pagare base de la acción.

8. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e31233eeb4b0b9a1826717a5fd202b79bd7c0530704f55d9b77be0d33c0ff1**
Documento generado en 30/06/2022 09:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00729

Revisadas las presentes diligencias, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

Allegue el certificado de existencia y representación legal de AECSA, con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7e26332fd42fb04cb119a80b5fc965a818a4b50908a6ec16da9a7d0914dffc**

Documento generado en 30/06/2022 09:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00731**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **GERMAN TRIANA SANTAMARÍA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 6644742

1. Por la suma de **$ 35.913.337.00** /Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, actúa como endosatario en procuración RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. SIGLA GRUPO REINCAR S.A.S., quien a su vez actúa como endosataria en procuración para el cobro de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b3de5917b2256f5f1f1d70037a50527617d82251d20b5bfdca6231aff0b255**
Documento generado en 30/06/2022 09:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00737

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y los especiales de los articulo 621 y 671, se observa que el pagaré presentado como base de la ejecución no es exigible.

Lo previo teniendo en cuenta que, si bien es cierto se incorporó mes y día de vencimiento, no se indicó el **año** del mismo en la literalidad del título, lo cual implica que la exigibilidad del mismo no se estipuló en forma completa,

Así las cosas, se dispone:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de AECSA contra INGRID PAOLA SILVA GALINDO.

2. Devuélvase la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063d55d4f564946afb826cb484465d3a049e3274a5b68524235125f54d410546**
Documento generado en 30/06/2022 09:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-0738**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JAIME VELASQUEZ DE LA PAVA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 4749152

1. Por la suma de **$ 15.030.003.00** /Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, actúa como endosatario en procuración RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. SIGLA GRUPO REINCAR S.A.S., quien a su vez actúa como endosataria en procuración para el cobro de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **37**, hoy **05 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28fe6ef8cc801796e353d728a48569844daf1731c30fa68023fd5840c3a6722**
Documento generado en 30/06/2022 09:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica